

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefepolítico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que cimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 16 de Julio de 1914).

MINISTERIO DE HACIENDA**LEY**

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El impuesto sobre los azúcares de fabricación nacional establecido por la ley de 19 de Diciembre de 1899 y modificado por la de 3 de Agosto de 1907, será de 25 pesetas y el de la glucosa de 12 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto.

Art. 2.º Las tarifas de devolución del impuesto establecido en el apartado B del artículo 1.º de la ley de 3 de Agosto de 1907, y en el artículo único de la ley de 26 de Octubre del mismo año, serán las siguientes:

Chocolates, dulces, confituras, frutas en almíbar, pastas de frutas, jaleas y jarabes, por cada 100 kilogramos de peso neto, 12'50 pesetas.

Frutas extraídas al natural y galletas finas, por cada 100 kilogramos de peso neto, cuatro pesetas.

Aguardiente anisado con azúcar, hectolitro, cuatro pesetas; los aguardientes compuestos con azúcar, ó sean los licores, hectolitro, cinco pesetas.

Las devoluciones por el impuesto de azúcares satisfecho sobre las cantidades empleadas en la preparación de sidras espumosas, seguirán ajus-

tándose a lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912.

Art. 3.º Los derechos de Aduanas señalados en la partida 634 del Arancel vigente serán de 60 pesetas los 100 kilogramos de peso neto.

Art. 4.º La presente ley entrará en vigor desde el día siguiente al de su promulgación.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander a quince de Julio de mil novecientos catorce.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REAL ORDEN**

Exemo. Sr.: En vista de la consulta elevada a este Ministerio por el Intendente Militar de la sexta Región sobre qué entidad debe satisfacer el importe de las estancias causadas en el Hospital militar de Vitoria por el mozo Cirilo Múrcia Mendiuchía que estuvo sujeto a observación ante el Tribunal médico militar del distrito;

Considerando que el citado mozo fué declarado útil por la Comisión mixta de Reclutamiento de Alava, acuerdo que no fué firme por haber reclamado el interesado nuevo reconocimiento ante el Tribunal médico militar del distrito y previo período de observación, durante el cual causó las correspondientes estancias, tuvo lugar el reconocimiento reglamentario por dicho Tribunal, que confirmó el fallo de la Comisión mixta.

Considerando que el párrafo 2.º del artículo 137 de la vigente ley de Reclutamiento dispone que los gastos de viaje sean satisfechos por los reclamantes, cuando el fallo de que apelaron tenga confirmación, que el artículo 129 dispone que los socorros de los mozos que comparezcan ante las Comisiones mixtas por haber reclamado ontra fallos de los Ayuntamientos, deben ser abonados por los re-

clamantes ó por los Ayuntamientos, según que el acuerdo de que apelaron tenga ó no confirmación, y que el artículo 138 dispone que las hospitalidades se abonen por los fondos provinciales,

El Rey (q. D. g.) previa la conformidad del Ministerio de la Gobernación prevenida por el artículo 337 de la Ley, se ha servido disponer que las hospitalidades y socorros que devenguen los mozos que comparezcan ante el Tribunal médico militar, como comprendidos en el artículo 137 de la Ley, serán satisfechos por los reclamantes cuando el fallo de que apelaron tenga confirmación, a no ser que el reclamante sea pobre y se compruebe que ha procedido de buena fe, pues de concurrir esta circunstancia ó la de que el fallo de que apelaron no tenga confirmación, las hospitalidades serán abonadas por las Diputaciones provinciales y los socorros por los Ayuntamientos si son declarados inútiles, por el presupuesto del Ministerio de la Guerra si son declarados útiles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1914.—Echagüe, —Señor...

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1914.

Doña Bibiana Gullón, vecina de Espadañedo, por providencia de esta fecha ha sido declarada incurso en el primer grado consistente en el 5 por 100, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por el descubierto de 42 pesetas 58 céntimos, por el concepto de Derechos Reales.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de la interesada, con arreglo a lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción de recaudación.

Zamora 16 de Julio de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez.

R—1508

Ayuntamientos.

MANGANESOS DE LA POLVOROSA

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el término de quince días, se halla de manifiesto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el año próximo de 1915.

Durante dicho tiempo puede ser examinado por quien lo crea oportuno y se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Manganesos de la Polvorosa 14 de Julio de 1914.—El Alcalde, Salustiano Iglesias. R—1513

BARCIAL DEL BARCO

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar contra él las reclamaciones procedentes; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Barcial del Barco 12 de Julio de 1915.—El Alcalde, Celestino Gntiérrez. R—1494

LA HINIESTA

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Veterinario de este distrito, la Corporación municipal en sesión de cuatro de los corrientes, acordó anunciar la vacante de dicha plaza para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de noventa pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en papel competente y dentro del término de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

La Hiniesta 6 de Julio de 1914.—El Alcalde, Fernando Lorenzo. R—1495

BERCIANOS DE VIDRIALES

Terminado el apéndice al amillaramiento por la Junta pericial de este distrito, base del repartimiento para el año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca la presente en el periódico oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean necesarias; pues pasado este plazo no se admitirán las que se presenten.

Bercianos 2 de Julio de 1914.—El Alcalde, Felipe Uña. R—1454

ABEZAMES

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial en el próximo año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde que aparezca inserto el presente en el periódico oficial con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones conducentes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Abezames 5 de Julio de 1914.—El Alcalde, Crisógono Rubio. R—1467

LA BÓVEDA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de quince días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1915, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que á su derecho convengan; previniéndoles que transcurrido aludido plazo no se admitirá ninguna.

La Bóveda 30 de Junio de 1914.—El Alcalde, Eloy Moyano. R—1483

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

TORO

Don José Luis Gargollo Beyens, Juez de primera instancia de la ciudad de Toro y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el Procurador Diez Abanda, en nombre de la Comunidad de Religiosas de Santi-Spíritus de esta ciudad, contra Teresa Diez Damián, viuda, mayor de edad, de esta vecindad, por sí y como heredera de su finado marido Antonio Costillas Castro, sobre pago de mil quinientas pesetas y costas, á instancia del citado Procurador, se sacan á pública subasta por primera vez y término de veinte días la fincas siguientes:

De la propiedad de Antonio Costillas Castro.

Casco y término de Toro.

1.^a Una casa en la calle de Capuchinos ó Rua de Pozoantiguo, número cincuenta y seis á mano izquierda como se sube por dicha calle; consta de habitaciones altas y bodega; tasada en mil pesetas.

2.^a Una josa y viña al pago del Oro, de una yera de mayor ó sean dos fanegas seis celemines; valuada en ciento cincuenta pesetas.

3.^a Una tierra al pago del Bagüero y sitio que llaman Prado Seco, de nueve celemines; apreciada en ciento veinticinco pesetas.

4.^a Una josa y viña al pago de la Portilla, de una yera de mayor ó dos fanegas seis celemines; tasada en trescientas pesetas.

5.^a Una tierra con algunos almendros al mismo pago de la Portilla, de una fanega; valuada en sesenta pesetas.

6.^a Otra tierra al pago de Miralmonite, de haber fanega y media; apreciada en cuarenta pesetas.

7.^a Un corral situado en la calle de Capuchinos; tasado en doscientas pesetas.

De la propiedad de Teresa Diez Damián.

8.^a Una josa de árboles frutales con un pequeño trozo de viña al pago de San Tirso, de dos fanegas y media; valuada en trescientas cincuenta pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el ocho del próximo mes de Agosto y hora de las once, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho importe y que careciéndose de títulos de propiedad de algunas de las fincas embargadas, á instancias del acreedor se sacan á pública subasta sin suplir previamente la

falta de los mismos, por lo que se observará lo prevenido en la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Toro á catorce de Julio de mil novecientos catorce.—José Luis Gargollo.—El Secretario judicial, Federico Polo.

Juzgados municipales

LA BÓVEDA

Don Isidro Luengo Alonso, Juez municipal de esta villa de La Bóveda.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Alguacil de este Juzgado, se anuncia por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia; debiendo advertir que los aspirantes presentarán sus respectivas instancias en la Secretaría de este Juzgado, haciendo constar, que no percibirá otros emolumentos que los derechos que marca el arancel vigente; dicha vacante se proveerá observando las prescripciones legales.

Dado en La Bóveda á 13 de Julio de 1914.—Isidro Luengo.—P. S. M., Manuel G.^a Arroyo. R—1501

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Compañía de los Ferrocarriles DE MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA Y DE ORENSE Á VIGO

Línea de Medina del Campo á Zamora.

ANUNCIO

En cumplimiento á lo que determina la regla segunda de la Real orden de 1.^o de Abril de 1867, el día 27 de Julio actual y sucesivos, de las once á las trece y las quince á las dieciocho, tendrá lugar en la estación de Zamora, la subasta de todas las expediciones pendientes de entrega; objetos olvidados por los viajeros en los coches y salas de espera y los encontrados en la vía al paso de los trenes, que llevando más de un año en los almacenes de las Estaciones de esta línea no han sido recogidos por sus dueños.

Zamora 20 de Julio de 1914.—El Ingeniero Jefe de todos los servicios, Federico Cantero Villaamil.

Desde esta fecha quedan acotadas de pasto y paso todas las fincas que poseen en el término de Valcabado, lo mismo en propiedad que en colonia, los vecinos de dicho pueblo Raimundo Martín y Benjamín Illán, como igualmente el viñedo.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Desde esta fecha quedan acotados para toda clase de ganados los pastos de las fincas que en el término de Malva, poseen tanto en propiedad como en colonia, los vecinos del mismo que á continuación se expresan. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Malva 17 de Julio de 1914.—Francisco Lorenzo, Juan Viurle, Tomás Viurle, Manuel Lorenzo, Anastasio Matilla, Tomás Morillo, Toribio Morillo, Anastasio Bragado, Lorenzo Alonso, Fabriciano Pinilla, Francisco Alonso, Faustino Alvarez, Agustín Inés, Estanislao Pérez, Andrés Bragado, Carlos Rubio, Gervasio Vaquero, Pablo Vaquero, Juan Alvarez, Tomás Herrero, María Morillo, Daniel Pinilla, Pedro Morillo, Manuel Alvarez, Emilio Pinilla, Epifanio Masero y Pedro Lorenzo.